



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.03.001/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V. RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R02-L03-VC-02/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 8 de diciembre de 2017, la Comisión y la empresa Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R02- L03-VC-02/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia correspondiente al Área Contractual VC-02 (en adelante, Contrato).

CUARTO.- Mediante la Resolución CNH.E.02.002/19 del 17 de enero de 2019, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación presentado por el Contratista, en términos de la Cláusula 5.2 del Contrato.

QUINTO.- El 12 de abril de 2019 se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

SEXTO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 17 de octubre de 2019, el Contratista solicitó la aprobación de la modificación al Programa de Evaluación correspondiente al Contrato (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Mediante oficios 240.0694/2019 y 240.0729/2019 del 25 de noviembre y 20 de diciembre, ambos de 2019, respectivamente, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2020.0004 recibido en la Comisión el 15 de enero de 2020, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación con el programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, por oficio 240.0712/2019 del 10 de diciembre de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

En atención a dicho oficio, mediante oficio UCN.430.2019.644 recibido en esta Comisión el 20 de diciembre de 2019, la Secretaría de Economía emitió opinión favorable respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

OCTAVO.- Por oficio 240.0698/2019 del 3 de diciembre de 2019, la Comisión notificó al Contratista la ampliación del plazo para resolver la Solicitud.

NOVENO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI y XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 48, 50, fracción I de los Lineamientos; la Cláusula 5.2 y el Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 50, primer párrafo de los Lineamientos;
- IV. Cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos, y
- V. Cumplimiento de la Cláusula 5.2 del Contrato.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Programa de Evaluación consiste en ejecutar las siguientes actividades:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividad de evaluación	Programa de evaluación	
	2019	2020
Perforación de pozos	-	1
Pruebas de presión- producción	-	2
Estudios	2	4
Ingeniería de yacimientos	-	2

Lo anterior en términos del apartado VI del Anexo Único.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 40, fracción III, 48, 50, fracción I y el Anexo I, Apartado II.A de los Lineamientos, así como la Cláusula 5.2 y el Anexo 5 del Contrato, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

Derivado del análisis realizado en el apartado IV del Anexo Único, se concluye que las modificaciones presentadas por el Contratista actualizan el supuesto establecido en el artículo 50, fracción I de los Lineamientos, ya que existe una variación del número de Pozos a perforar respecto de aquellos contenidos en el Programa de Evaluación vigente.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado X del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la tecnología y el Plan de producción que permitan maximizar el Factor de Recuperación, en condiciones económicamente viables;
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país, y
5. Procura el aprovechamiento del gas natural.

III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 50, primer párrafo de los Lineamientos.

Del análisis a la Solicitud, se concluye que el Contratista incluyó en su Solicitud lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. La información mediante el formato PE y su instructivo;
2. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
3. Documento que integra los apartados del Programa de Evaluación que sufren modificación, y
4. Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Programa aprobado.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado II del Anexo Único.

IV. Cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Apartado X del Anexo Único, se concluye que la modificación al Programa de Evaluación propuesta por el Contratista cumple con los siguientes criterios de evaluación:

1. Observa las Mejores Prácticas de la Industria a nivel Internacional para la Caracterización y Delimitación, y
2. Es congruente con el Plan de Exploración y con las obligaciones contenidas en el Contrato.

V. Cumplimiento de la Cláusula 5.2 del Contrato.

La Solicitud cumple con el contenido de la Cláusula 5.2 del Contrato, conforme al análisis realizado en el Anexo Único, del cual se advierte lo siguiente:

1. Considera una duración de hasta veinticuatro meses a partir de su aprobación original;
2. Cubre la extensión completa de la estructura donde se realizó el Descubrimiento;
3. Se encuentra elaborado de conformidad con la normativa aplicable;
4. Mantiene un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado Descubrimiento Comercial, y
5. La Solicitud mantiene la reevaluación de los yacimientos asociados a las formaciones Brecha San Felipe/ Guzmantla y Orizaba.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VI. Programa Mínimo de Trabajo (PMT).

Como parte del PMT y su incremento, el Contratista está obligado a ejecutar durante el Periodo de Exploración 18,100 Unidades de Trabajo (en adelante, UT).

Al respecto, mediante Resolución CNH.E.02.001/19 del 17 de enero de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración asociado al Contrato, mismo que prevé la ejecución de 13,820.9 UT; asimismo, la propuesta de modificación al Programa de Evaluación presentada por el Contratista considera la ejecución de 9,225 UT.

Por lo anterior, considerando las actividades que se prevén realizar al amparo de la Solicitud así como del Plan de Exploración aprobado, se concluye que el Contratista cumple con el PMT, ya que prevé una ejecución total de 23,045.9 UT durante el Periodo de Exploración.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el Anexo Único, las Unidades de Trabajo fueron estimadas con base en lo dispuesto en el Anexo 5 del Contrato. Asimismo, la acreditación de dichas unidades estará sujeta al cumplimiento total y suficiente de las actividades que conforman el Programa de Evaluación y el Plan de Exploración, mismas que serán evaluadas por la Comisión en los términos y alcances de la normativa aplicable a las mismas.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado VI del Anexo Único.

VII. Medición y Comercialización de Hidrocarburos

Del análisis a la Solicitud se concluye que la medición de Hidrocarburos durante las pruebas de producción se realizará conforme a lo establecido en el apartado IV del Anexo Único.

Aunado a lo anterior, de la revisión y análisis a la información presentada por el Contratista, se considera que la propuesta es técnicamente viable para determinar el volumen y calidad de los Hidrocarburos, sin embargo, previo a la realización de las pruebas de producción previstas en la modificación al Programa de Evaluación, deberá manifestar a esta Comisión que cumple con todas las actividades necesarias para llevar a cabo la Medición y entrega de los Hidrocarburos producidos al Comercializador del Estado, conforme a lo previsto en la Cláusula 5.4 del Contrato.

Asimismo, el Contratista deberá reportar la producción de los volúmenes obtenidos durante las pruebas, de conformidad con el artículo 36 de los *Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos*, publicados en el DOF el 29 de septiembre de 2015.

Cabe señalar que el Contratista prevé la destrucción controlada del gas producido durante las pruebas de producción. Lo anterior, en términos del artículo 6, fracción III



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de las *Disposiciones Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos*, publicadas en el DOF el 7 de enero de 2016.

VIII. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional y Capacitación y Transferencia Tecnológica.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2020.0004 recibido en esta Comisión el 15 de enero de 2020, emitió opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por el Contratista.

En términos de la Cláusula 19.3 del Contrato, dicho programa se aprueba conforme a la opinión favorable emitida por la Secretaría de Economía y por lo tanto, se considera parte integrante del Contrato.

2. Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Mediante oficio UCN.430.2019.644 recibido en esta Comisión el 20 de diciembre de 2019, la Secretaría emitió opinión favorable respecto al Programa de capacitación y transferencia tecnológica presentado por el Contratista.

En términos de las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato, dicho programa se aprueba conforme a la opinión favorable emitida por la Secretaría y por lo tanto, se considera parte integrante del Contrato.

3. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1282/2017 del 11 de diciembre de 2017 la Agencia autorizó el Sistema de Administración de Riesgos del Contrato bajo el número de Autorización ASEA-JAE17304C/AI1817.

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, en términos del apartado VIII del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Que derivado de lo expuesto en el Considerando Tercero que antecede y de conformidad con el análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud presentada resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades planteadas permitirán generar mayor conocimiento geológico petrolero del subsuelo y maximizar el valor estratégico del Área Contractual.

Cabe hacer mención que los rubros del Programa de Evaluación que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.02.002/19 del 17 de enero de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas la modificación del Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Contratista requiera el acceso a diversas áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Programa de Evaluación, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los programas presentados en materia de Contenido Nacional y Capacitación y Transferencia Tecnológica, mismos que forman parte integrante del Contrato, ello conforme al contenido de las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato, tal y como lo detalla el Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía, y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.03.001/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE ENERO DE 2020.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO